



RESOLUCIÓN N° 0407-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de mayo del 2023

VISTO:

El Expediente n.° 828-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, **A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **5 091,74 m²**, ubicada en el distrito de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Rehabilitación integral del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210⁵, Decreto Legislativo N° 1330⁶, Decreto Legislativo N° 1366⁷), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192⁸ (en adelante “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones⁹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”¹⁰ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del D.L. n.° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 7) del artículo 11.1 del Decreto de Urgencia n.° 018-2019, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: “Rehabilitación integral del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica”.

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.° 3921-2021-MTC/19.03 (S.I. n.° 18993-2021) presentado el 22 de julio de 2021, la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹¹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹²;

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

10 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

12 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

“5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02174-2021/SBN-DGPE-SDAPE, mediante el cual se advirtió lo siguiente: i) Revisado el SICAR “el predio” se superpone con las unidades catastrales 002447, 002448, 002449, 002450 y 002486; ii) No se ha cumplido con presentar el archivo digital correspondiente, entre otros;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente aunadas a las observaciones de carácter legal; fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 07401-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 8 de setiembre de 2021, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el **plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes;

9. Que, en ese sentido, mediante el Oficio n.º 5153-2021-MTC/19.03 (S.I. n.º 24798-2021) presentado el 22 de setiembre de 2021, “el administrado” adjuntó entre otros documentos, el Formato de Informe de Inspección Técnica, el Informe Técnico Legal y el Panel Fotográfico, a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, lo cual fue evaluado por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procediéndose a emitir el Informe Preliminar n.º 02822-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de octubre de 2021, mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

10. Que, “el administrado” respecto a la superposición con las unidades catastrales señala lo siguiente: “se debe tener en cuenta que la base gráfica de MINAGRI, se encuentra desfasada, tal como se aprecia con las Unidades Catastrales nros. 002449 y 002450 las cuales se encuentran fuera de área solicitada para la inscripción de primera de dominio; asimismo es necesario señalar la existencia de Unidades Catastrales n.º 002447 y 002486, que formaron parte de un levantamiento catastral o empadronamiento; sin embargo, dichas unidades catastrales no generan derecho de ningún tipo y es solo una referencia para la eventual y posterior titulación del predio conforme lo establece el artículo 18 del Decreto Supremo n.º 032-2008-VIVIENDA, por lo que al no tener propietarios, corresponde la primera de dominio de los mismos”;

11. Que, es necesario precisar que, “el administrado” mediante Oficio n.º 1139-2023-MTC/19.03 (S.I. n.º 04698-2023) presentado el 24 de febrero de 2023, actualizó la documentación correspondiente al presente procedimiento, para lo cual adjuntó el Plan de Saneamiento Físico Legal, Informe de Inspección Técnica, Certificado de Búsqueda Catastral, Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva;

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

12. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 30 de enero de 2023, elaborado en base al Informe Técnico n.º 024124-2022-Z.R.NºVIII-SEDE-HUANCAYO/CAT del 30 de enero de 2023, a través del cual la Oficina Registral de Huancavelica señaló que; “el predio” se ubica en una zona donde no es posible informar sobre antecedentes registrales ni superposiciones con predios inscritos que aún no han sido incorporados a la Base Gráfica Registral;

13. Que, respecto de lo señalado ante la imposibilidad de determinar si “el predio” se encuentra inscrito o no, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que esta imposibilidad no impediría su inmatriculación a favor del Estado;

14. Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en el considerando precedente, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”¹³, y lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

15. Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral 3.7 del Informe Técnico Legal, que “el predio” no se encuentra inscrito, ni se superpone con predios inscritos colindantes, que sobre “el predio” no existen ni recaen cargas, ni procesos judiciales donde se cuestione la titularidad de dominio y/o posesión del predio; asimismo, precisó que no recae sobre localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios; y que no recae sobre derechos mineros en trámite, derechos mineros titulados, derechos mineros extinguidos, plantas de beneficio, ni Canteras; por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica, se precisó que “el predio” es rustico y se encuentra desocupado;

16. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

17. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

18. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo tercero de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Rehabilitación integral del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico y de Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing.

¹³ **Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos**

Facúltese al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Luis Sifuentes Soto;

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹⁴ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 0465-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de mayo de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC respecto del área de 5 091,74 m², ubicada en el distrito de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Rehabilitación integral del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º VIII– Oficina Registral de Huancavelica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

¹⁴ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

23

MEMORIA DESCRIPTIVA

Ref.: PLANO PERIMETRICO
(PE-FHHPR-185)

1. PROYECTO

Ferrocarril Huancayo – Huancavelica

2. UBICACIÓN

Ubicado en el distrito de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica.

3. ZONIFICACIÓN

No cuenta con plano de zonificación emitido por la autoridad local

4. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

POR EL NORTE, colinda con propiedad de terceros, mediante una línea recta, desde el vértice 70 hasta el vértice 1, de 1.31 ml, según detalle.

CUADRO DE DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
70	70-1	1.31	92°36'17"	495480.9650	8628091.1085
TOTAL		1.31			

POR EL ESTE colinda con la propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante una línea quebrada, desde el vértice 1 hasta el vértice 33, de 332.82 ml, según detalle.

CUADRO DE DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.13	105°27'42"	495482.2753	8628091.1776
2	2-3	7.70	179°6'34"	495484.5339	8628084.4192
3	3-4	3.80	179°17'45"	495486.8600	8628077.0814
4	4-5	7.69	179°21'28"	495487.9648	8628073.4412
5	5-6	7.62	179°11'14"	495490.1170	8628066.0536
6	6-7	7.55	178°12'55"	495492.1452	8628058.7047
7	7-8	7.65	179°26'33"	495493.9268	8628051.3657
8	8-9	7.63	179°34'44"	495495.6583	8628043.9172
9	9-10	11.50	179°22'39"	495497.3322	8628036.4687
10	10-11	16.23	179°26'27"	495499.7317	8628025.2218
11	11-12	6.49	180°14'13"	495502.9634	8628009.3152
12	12-13	6.13	178°21'4"	495504.2828	8628002.9559
13	13-14	8.53	180°9'47"	495505.3554	8627996.9172
14	14-15	8.48	179°23'50"	495506.8719	8627988.5188
15	15-16	26.47	179°35'59"	495508.2905	8627980.1601
16	16-17	41.88	180°8'24"	495512.5368	8627954.0360

17	17-18	19.48	180°4'42"	495519.3570	8627912.7139
18	18-19	14.67	179°57'44"	495522.5555	8627893.4986
19	19-20	14.85	179°51'12"	495524.9555	8627879.0217
20	20-21	14.82	179°49'33"	495527.3468	8627864.3645
21	21-22	22.26	179°48'51"	495529.6892	8627849.7272
22	22-23	14.82	179°47'53"	495533.1359	8627827.7320
23	23-24	8.14	179°33'46"	495535.3782	8627813.0847
24	24-25	4.06	179°54'46"	495536.5490	8627805.0268
25	25-26	4.04	179°19'8"	495537.1268	8627801.0073
26	26-27	4.62	179°47'15"	495537.6545	8627796.9977
27	27-28	0.02	172°43'22"	495538.2400	8627792.4186
28	28-29	3.50	187°9'41"	495538.2400	8627792.3987
29	29-30	8.12	179°28'37"	495538.6764	8627788.9298
30	30-31	8.14	179°23'57"	495539.6167	8627780.8609
31	31-32	4.10	179°43'43"	495540.4744	8627772.7631
32	32-33	4.70	180°22'22"	495540.8870	8627768.6838
TOTAL		332.82			

POR EL SUR, colinda con la propiedad de terceros, mediante una línea recta, desde el vértice **33** hasta el vértice **34**, de 30.62 ml, según detalle.

CUADRO DE DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
33	33-34	30.62	95°13'42"	495541.3899	8627764.0152
TOTAL		30.62			

POR EL OESTE, colinda con la propiedad de terceros, mediante una línea quebrada, desde el vértice **34** hasta el vértice **70** de 394.14 ml, según detalle.

CUADRO DE DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
34	34-35	13.50	83°58'30"	495511.3748	8627757.9761
35	35-36	5.24	121°15'55"	495510.1160	8627771.4155
36	36-37	11.97	173°13'54"	495514.3239	8627774.5425
37	37-38	10.79	175°30'20"	495524.7094	8627780.5019
38	38-39	1.74	193°28'36"	495534.4587	8627785.1216
39	39-40	3.04	221°27'58"	495535.8174	8627786.2152
40	40-41	4.59	196°21'34"	495536.3300	8627789.2126
41	41-42	16.19	187°56'53"	495535.7977	8627793.7739
42	42-43	14.00	179°52'47"	495531.7150	8627809.4429
43	43-44	14.44	183°13'46"	495528.2128	8627823.0010
44	44-45	19.75	187°14'24"	495523.8203	8627836.7535
45	45-46	5.16	165°12'48"	495515.4899	8627854.6560
46	46-47	5.57	170°2'16"	495514.5788	8627859.7368
47	47-48	10.99	233°52'11"	495514.5589	8627865.3033

24

48	48-49	8.41	180°38'59"	495505.6580	8627871.7527
49	49-50	34.30	132°53'37"	495498.7894	8627876.6116
50	50-51	5.81	112°21'33"	495494.2426	8627910.6088
51	51-52	13.66	177°39'48"	495499.2743	8627913.5112
52	52-53	4.13	176°20'11"	495511.3789	8627919.8500
53	53-54	12.77	264°7'13"	495515.1556	8627921.5296
54	54-55	17.76	185°28'11"	495511.1894	8627933.6668
55	55-56	15.35	181°32'56"	495504.0898	8627949.9432
56	56-57	19.88	188°1'25"	495497.5755	8627963.8403
57	57-58	10.69	176°57'21"	495486.7077	8627980.4868
58	58-59	10.02	170°10'43"	495481.3481	8627989.7347
59	59-60	13.87	182°56'28"	495477.8767	8627999.1327
60	60-61	2.36	161°12'7"	495472.4096	8628011.8798
61	61-62	4.44	316°18'52"	495472.2282	8628014.2291
62	62-63	0.83	172°1'23"	495469.4164	8628010.7901
63	63-64	2.16	51°10'22"	495468.8048	8628010.2247
64	64-65	5.43	136°51'32"	495468.6566	8628012.3837
65	65-66	10.43	210°40'14"	495472.0881	8628016.5889
66	66-67	24.75	177°30'5"	495473.6383	8628026.9067
67	67-68	19.38	182°33'10"	495478.3797	8628051.2013
68	68-69	13.36	189°26'43"	495481.2408	8628070.3671
69	69-70	7.38	179°27'28"	495481.0182	8628083.7243
TOTAL		394.14			

5. AREA y PERIMETRO

La poligonal descrita encierra un área gráfica de **CINCO MIL NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS 5091.74 m² (0.5092 ha)** y un perímetro de **758.89 ml.**

6. OBSERVACIONES

La documentación técnica ha sido elaborada en el Sistema de Coordenadas UTM, siendo el Dátum de referencia el WGS-84, Zona 18 Sur enlazada a la Red Geodésica Nacional.

Lima, enero 2023



Ing. Luis E. A. Sifuentes Soto
CIP N° 65770
N° 002/56 VCPZRX

